



0423 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 20 SEP 2012

Vistos, el Expediente N° 0124224-2012, que contiene el recurso de revisión interpuesto por la señora Ricarda Violeta Cueva Suarez contra la Resolución Directoral Regional N° 01186-2012-DRELM, el Informe N° 586-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y, demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01186-2012-DRELM, de fecha 23 de abril de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró improcedente el recurso impugnativo de apelación interpuesto por Ricarda Violeta Cueva Suarez contra la Resolución Directoral UGEL 04 N° 532 de fecha 22 de febrero de 2011, emitida por la UGEL N° 04 que había resuelto declarar improcedente la solicitud de pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de remuneración total pensionable;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Que, en el expediente figura la constancia de notificación de la Resolución Directoral Regional N° 01186-2012-DRELM, indicando que ésta fue recibida por la recurrente con fecha 31 de mayo de 2012, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto con fecha 21 de junio de 2012. En consecuencia, de conformidad con la norma legal antes citada se concluye que el referido recurso de revisión, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 y por consiguiente procede emitir opinión sobre el fondo del asunto;

Que, la recurrente sostiene que de acuerdo al artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total que percibe y no sobre la remuneración total permanente, base que utiliza la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) en consideración a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-90-PCM; más aún cuando, el Decreto Supremo N° 051-90-PCM tiene menor jerarquía que la Ley del Profesorado;

Que, mediante informe del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación con los argumentos manifestados por la recurrente, señala que de la revisión del artículo 48 de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, se constata que los profesores tienen derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalentes al 30% de la remuneración total;



Que, asimismo señala que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM que regula las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, ha definido en el artículo 8 los conceptos de remuneración total y de remuneración total permanente; mientras que, en el artículo 9 ha determinado que la remuneración total permanente, es la base de cálculo de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, señalando, taxativamente las excepciones, entre las que no se incluye a la bonificación especial regulada en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado;

Que, resulta pertinente indicar que el artículo 6 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la señora Ricarda Violeta Cueva Suarez contra la Resolución Directoral Regional N° 01186-2012-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación